



INF.

Resolución Gerencial

N° 11 /2020-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 ENE. 2020

VISTOS: Memorando N°005/2020-GRP-PECHP-406007 de fecha 07 de enero del 2020, Informe N.° 001-2020-LAMV-SUP de fecha 06 de enero del 2020, Memorando N.° 006/2020-GRP-PECHP-406003 de fecha 09 de enero del 2020; Informe Legal N° 013/2020-GRP-PECHP-406003 de fecha 13 de enero del 2020, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N.° 001-2020-LAMV-SUP de fecha 05 de enero del 2020 el Supervisor del servicio Ing. Luis Alberto Moreno Vásquez concluye y recomienda la prestación de adicionales del servicio de "REPARACION DEL CANAL DE DERIVACION MARGEN IZQUIERDA DESDE LA PROGRESIVA 15+77150 HASTA LA PROGRESIVA 16+113.30 Y LA MARGEN DERECHA DESDE LA PROGRESIVA 15+763.70 HASTA LA PROGRESIVA 16+017.30" y ampliar el plazo de contratación por 5 días para la ejecución de la prestación adicional por mayores metrados del servicio contratado;

Que, mediante Memorando N.° 005/ 2020-GRP-PECHP-406007 de fecha 07 de enero del 2020 del Director de Operación y Mantenimiento del Proyecto Especial Chira Piura, señala que APRUEBA el adicional por mayores metrados de acuerdo al informe realizado por la Supervisión del Servicio, así como la ampliación del Plazo por 5 días;

Que, mediante Memorando N.° 006/2020-GRP-PECHP-406003 de fecha 09 de enero del 2020 la Oficina de asesoría Jurídica realizó algunas observaciones y aclaraciones, al memorando N.° 005/ 2020-GRP-PECHP-406007 de fecha 07 de enero del 2020, emitido por el Director de Operación y Mantenimiento:

- De la revisión de la documentación remitida por su despacho, se aprecia que se solicita una ampliación del plazo; sin embargo, no se especifica cual es la fecha de término, a fin de establecer la procedencia o no de la ampliación.
- En cuanto a los Adicionales solicitados por la Supervisión; es necesario que usted en su calidad de Director de Operación y Mantenimiento nos precise si las mismas son necesarias para alcanzar la finalidad del contrato y si es que se cuenta con la asignación presupuestal necesaria para la aprobación de los mismos, de conformidad con el art. 157 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones.
- Asimismo, detallar si es que se ha cumplido con el calendario de Ejecución del Servicio y si la ejecución de prestaciones adicionales llega al 25 % del monto del contrato original;
-

Que, con fecha 13 de enero el Director de Operación y Mantenimiento reitera la procedencia de la prestación adicional y la ampliación de plazo;

Que, la ejecución de prestaciones adicionales, de conformidad con el art. 157 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones puede ser dispuesto por el Titular de la Entidad hasta por el 25 % del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal correspondiente;





Resolución Gerencial

N° // /2020-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 ENE. 2020

Que, de la revisión de lo actuado, se aprecia que el Acta de entrega de Terreno de fecha 27 de diciembre del 2019 en la parte in fine, se señala: "... que después de haber realizado la inspección ocular del terreno, los ingenieros lo encuentran conforme sin observaciones...";

Que, lo anteriormente señalado, no guarda relación con el Informe N°01-2020-LAMV-SUP de fecha 05 de enero del 2020 en el ítem 7.1. tercer párrafo se precisa que: "En la margen izquierda en el talud del canal se han encontrado 02 tramos que están cubiertos con sacos de arena que están fisurados y asentados, la cual se sugiere el cambio de la losa de concreto con sus partidas complementarias, estos tramos son los siguientes:

TRAMO A desde la progresiva 15+753.07 a la 15+773.06 con una longitud de 19.99 m; TRAMO B desde la progresiva 16+977.90 a la 16+035.47 en una longitud de 7.57. Es contradictorio que, al momento de la entrega del terreno, no se aprecie estas deficiencias y la Supervisión del servicio, si lo haga un día antes del vencimiento del plazo contractual de 10 días;

Que, la prestación adicional solicitado no cumple con las exigencias establecidos en el art. 157 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones con el Estado:

- a) No se ha justificado que las prestaciones sean necesarias para cumplir con la finalidad del contrato.
- b) No se ha demostrado exista asignación presupuestal necesaria.

Por lo que no se cumple con los requisitos para proceder con una prestación adicional;

Que, en cuanto a la ampliación del plazo, debemos de precisar que el art. 158.1 del Reglamento del TUO de la Ley Contrataciones, señala que procede esta ampliación cuando:

- a) Se apruebe el adicional.

En este caso, si no se aprueba el petitorio de Aprobación de prestación de adicionales, tampoco procedería la ampliación del plazo.

- b) Por atraso y/o paralizaciones no imputables al contratista. De la revisión de la documentación adjunta no se aprecia que existan causas ajenas al contratista, por el contrario, el atraso ha sido originado por causas imputables al contratista, como por ejemplo no advertir supuestas deficiencias al momento de la entrega de terreno, señalando que todo estaba conforme y luego se señala observaciones que llevaría a prestaciones adicionales y ampliación de plazo;

Que, conforme se aprecia en el Informe Legal N.º 013/2020-GRP-PECHP-406003 de fecha 13 de enero del 2020 se recomienda, que lo petitionado por el Director de Operación y Mantenimiento y el Supervisor Ing. Luis Alberto Moreno Vásquez deviene en Improcedente, por lo que debe emitirse en ese sentido el acto resolutivo que corresponda;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración;





Resolución Gerencial

Nº 11 /2020-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 ENE. 2020

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) y p), artículo 15º, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira - Piura, aprobado con Ordenanza Regional Nº 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016 y en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 004-2020/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA -GR de fecha 02 de enero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la PRESTACION DE ADICIONALES Y LA AMPLIACION DE PLAZO DEL SERVICIO DE "REPARACION DEL CANAL DE DERIVACION MARGEN IZQUIERDA DESDE LA PROGRESIVA 15+77150 HASTA LA PROGRESIVA 16+113.30 Y LA MARGEN DERECHA DESDE LA PROGRESIVA 15+763.70 HASTA LA PROGRESIVA 16+017.30", solicitado por Supervisor Ing. Luis Alberto Moreno Vásquez y el Director de Operación y Mantenimiento del Proyecto Especial Chira Piura Víctor Avelino Terán Alvitres.



ARTICULO SEGUNDO: Notificar al Contratista CONSORCIO ESCOBAR representada por Juan Carlos Álamo Ramírez en el domicilio señalado en Urbanización Los Jardines Avifap Manzana N Lote 19 Calle Las Lilas 1era. Etapa.



ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura, a las Oficinas de Administración, Asesoría Jurídica, a la Dirección de Operación y Mantenimiento y demás estamentos Administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

